



AUTO N° 684 DE 2019

(25 de Julio)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio No. S-2017-00215/GUAPE-SEPRO-29.25 de fecha 04 de mayo de 2018, el suscrito Intendente EDWIN DAVILA SILVERA, Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Distrito II de Policía San Juan del Cesar, requiere nombre y clase de especímenes forestales aprovechados, si está dentro de alguna de las categorías de amenaza o se encuentra en vía de extinción, fines de su aprovechamiento y valor comercial.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0639 del 05 de mayo de 2018, y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°156510.

(...) ANTECEDENTES.

El día 4 de mayo de 2018, se solicitó por medio de Oficio N° S-2017-00215/GUAPE-SEPRO-29.25, el experticio y concepto técnico de un carbón vegetal incautado, el cual se encuentra en el interior de (20) bultos o sacos tipo polietílico en mal estado, decomisado el mismo día siendo las 13:50 horas, en cumplimiento del artículo 101 de la ley 99 de 1993 por el cuerpo especializado de policía ambiental y de los recursos naturales de la POLICIA NACIONAL en funciones y acciones de control y vigilancia previstas por la ley, se captura sobre la vía nacional en el sector conocido como la "Y" entrada al municipio de San Juan del Cesar al particular JORGE CARLOS GOMEZ CASTILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 84.074.211 de Maicao- la Guajira, de 44 años de edad, natural de ese municipio y residente en la ciudad de Valledupar en la carrera 18 G1 # 57-03, Barrio 25 de Diciembre, por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables quien se transportaba en el vehículo tipo camioneta pick-up, marca Nissan, Azul, de placas DVD-225. Avocando conocimiento se dispone a personal Técnico la visita de manera inmediata.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

Mediante oficio No. S-2018-00219/ GUPAE – SEPRO -29.25, de fecha de 10 de Mayo de 2018, el suscrito funcionario de la POLICIA NACIONAL, INTENDENTE EDWIN DAVILA SILVERA, Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Distrito II de Policía San Juan del Cesar, deja a disposición de la Dirección territorial Sur, la cantidad de 20 bultos de carbón vegetal de diferentes especies, contenidas en un vehículo tipo camioneta pick-up, marca Nissan, color Azul Brilla, de placas DVD-225, producto forestal que fue incautado en puesto de control policial sobre el eje vial, sector conocido como la "Y" a la altura de la entrada principal del municipio de San Juan del Cesar siendo alrededor las 13:50 del día 4 de Mayo de 2018.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo fue capturado: El señor JORGE CARLOS GÓMEZ CASTILLA identificado con Cédula de Ciudadanía 84.074.211 de Maicao, de 44 años de edad, natural del municipio de Maicao y residente en la Carrera 18g N° 57- 03, Barrio 25 de diciembre de la ciudad de Valledupar, con número de celular 3012362529; la persona antes mencionada no aporta la documentación que acredite la legalidad de los productos forestales transportados.

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

La persona a la que se le decomisa transportaba el producto en un vehículo Tipo camioneta pick-up, Marca: NISSAN. Color: Azul Brilla. Placas: DVD-225.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto (Carbón vegetal) dejado a disposición de la Direccion territorial Sur Corpoguajira, fue recibido, contado y analizado técnicamente, de dicho producto se recibieron 20 bultos de Carbón vegetal, empacados en sacos de polietileno en mal estado de color gris y sellados manualmente con peso promedio de 22 kilogramos de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), perteneciente a la familia FABACEAE, con características organolépticas macroscópicas, tales como el grano entrecruzado, textura media y homogénea, veteado en arcos superpuestos poco demarcados y sin brillo, poros visibles a simple vista y solitarios, taponados por gomas de color rojo oscuro, radios finos, además de la visibilidad de la corteza en algunos trozos y el bajo peso que presentan los bultos, debido a la densidad que presenta la especie al convertirla en carbón vegetal.

MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar ninguna documentación que acredite su legal transporte, como lo es el permiso o guía de movilización de productos forestales (Carbón vegetal), SUNL, dejando a disposición de La Policía Nacional de San Juan del Cesar al señor JORGE CARLOS GOMEZ CASTILLA. Identificado con la cedula de ciudadanía Nº 84.074.221 de Maicao, la Guajira.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Fig. 1. Incautación realizada por la Policía Nacional.



Fig. 2. Intendente realizando el debido procedimiento.



Fig. 3. 20 bultos de carbón vegetal (Trupillo).



Fig. 4. Producto forestal dispuesto en la Territorial Sur (Fonseca).

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que los 20 bultos de carbón vegetal de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), permanecerán en la sede de la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA sede Fonseca, para las actuaciones administrativas que procedan.

OBSERVACIONES

Se anota que, si bien la especie "Trupillo" no está entre las especies en vía de extinción, se trata de una especie de gran importancia para el ecosistema, propia de los Bosques Secos Tropicales (Bst). Ésta tiene su zona de vida predominante en la región, además sirve de hábitat a especies faunísticas nativas del ecosistema local que se alimenta de su fruto.

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación genera, entre otros impactos negativos, incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; De igual manera se atenta contra la biodiversidad, porque al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El día 4 de mayo de 2018 a las 13:50 aproximadamente en puesto de control de la Policía Nacional del Distrito II de San Juan del Cesar, realiza el decomiso de 20 bultos de carbón vegetal de la especie de Trupillo (*Prosopis juliflora*), bultos con peso promedio de 22 kilos; y que eran transportados en vehículo tipo Camioneta Pick-up Marca Nissan, Color Azul Brilla con placas DVD-225, el producto se incautó a la altura del peaje de San Juan del Cesar. Se estima que el producto puede tener un valor comercial de 20.000 Pesos/ bulto, por tanto, su valor neto comercial es de cuatrocientos mil pesos (\$440.000M/L)
2. Se presume como presunto responsable es el señor JORGE CARLOS GOMEZ CASTILLA, identificado con Cédula de ciudadanía 84.074.211 de Maicao, residente en la Carrera 18g Nº 57 -03, Barrio 25 de diciembre de la ciudad de Valledupar.

RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993

Que La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogada entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993

Que a su vez, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 10º de la ley 1333 de 2009, señala que la Caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión Generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesiva, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o Generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a la autoridad ambiental.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de una medida preventiva.

Que mediante informe técnico se expresa el decomiso de carbón vegetal incautado, el cual se encuentra en el interior de (20) bultos o sacos tipo polietileno en mal estado, decomisado el mismo día siendo las 13:50 horas, en cumplimiento del artículo 101 de la ley 99 de 1993 por el cuerpo especializado de policía ambiental y de los recursos naturales de la POLICIA NACIONAL en

funciones y acciones de control y vigilancia previstas por la ley, se captura sobre la vía nacional en el sector conocido como la "Y" entrada al municipio de San Juan del Cesar al particular JORGE CARLOS GOMEZ CASTILLA identificado con cedula de ciudadanía Nº 84.074.211 de Maicao- la Guajira.

Por lo anteriormente expuesto para esta CORPORACION, existen méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, por adelantar acciones de tala, lo cual acarrea impactos ambientales causados al ambiente y por ende perjuicio ecológico.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JORGE CARLOS GOMEZ CASTILLA** identificado con cedula de ciudadanía Nº 84.074.211 de Maicao- la Guajira, residente en la carrera 18 G1#57-03 barrio 25 de Diciembre de Valledupar, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como plena prueba el contenido del informe técnico identificado con número INT 2091 de fecha 21 de mayo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a señor **JORGE CARLOS GOMEZ CASTILLA** identificado con cedula de ciudadanía Nº 84.074.211 de Maicao- la Guajira, residente en la carrera 18 G1#57-03 barrio 25 de Diciembre de Valledupar

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEXTO: Córrase traslado del presente Acto Administrativo a la Secretaría General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de julio de 2019



ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director de la Territorial del Sur

Proyecto: C.Pardo 